

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Lunes 21 de Septiembre de 1964	No. 215
------------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Octava Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2961

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Adiciónase Lista con Incisos Arancelarios 2963

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Participación del Estado en Productos de Pesca Exportados 2964

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

«Reglamento de Licitación de la Universidad Nacional de Nicaragua» 2965

RADIODIFUSION

Licencia para Estación de Radio 2966

MINISTERIO DE ECONOMIA

Fíjanse en Setenta y Dos el Número de Taxis para León y Chinandega 2966

Pónense en Vigor Aranceles Aduaneros sobre Extinguidores de Incendio 2966

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2967

SECCION JUDICIAL

Remates 2968

Títulos Supletorios 2970

Terrenos Municipales 2973

Venta de Terreno Ejidal 2973

Convocatoria 2974

Citaciones 2974

Sentencias de Divorcio 2974

Declaratoria de Heredero 2976

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Octava Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenticinco minutos de la mañana del día miércoles diez de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el diputado Morales Marengo, asistido de los diputados Dra. Núñez de Saballos y Sr. Acevedo Q., como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los diputados siguientes: López Núñez, Cabrales, Guerrero Aguilar, Icaza Tijerino, Trejos Somarriba, Srita. Prado Sacasa, Srita. Guerrero Chavarría, Palacios, Alvarez Corrales, Ildo Sol, Carrión, Hidalgo, Sra. Maltez de Callejas, Sra. Ferreti de Mejía, Urbina Romero, Fernández O., Bonilla Solórzano, Abaunza Marengo, González Baltodano, Mairena, Granera Padilla, Tíffer, Cerna, Chavarría, Brantome, Urcuyo Maliaño, Vivas Benard, Sánchez Brenes, Lugo Marengo, Molina Rodríguez, Moncada, Suárez Zambrana, Sánchez Arauz, Robles y Arauz.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, se discute y se aprueba sin ninguna modificación.

3.—El diputado Molina R., pide se mande un delegado a la Cámara del Senado informándoles que están listos para formar Congreso Pleno y discutir el dictamen que el diputado Granera Padilla y él, han elaborado, en relación al tratado canalero Chamorro-Bryan, ya que desde hace seis meses una comisión está trabajando en eso y considera que ya es tiempo que cada quien exponga sus ideas.

El diputado Icaza toma la palabra para decir que en primer lugar aquí no se trata de un dictamen, sino de un informe o estudio. Que él hizo un proyecto de estudio que ha sido legalmente debatido por la Comisión, porque no basta una simple declaración como la propuesta por Granera Padilla sino que es necesario un estudio amplio que contemple todos los aspectos favorables a Nicaragua en las negociaciones que pudieran resultar al hacer uso Estados Unidos, de la opción para negociar establecida en el Tratado.

El diputado Molina R., no está de acuerdo en que se le llame informe, ya que como

consecuencia de un estudio lo que se presenta siempre a la Cámara es un dictamen, sin embargo, sigue diciéndolo eso no es lo importante sino notificar al Senado para que venga a formar Congreso Pleno y conocer del dictamen.

El diputado Alvarez Corrales haciendo uso de la palabra quiere referirse a lo que dijo el diputado Icaza de que no se trataba de un dictamen sino de un estudio, porque no existe diferencia entre un estudio y un dictamen, en esta forma apoya la opinión de Molina de que se forme Congreso Pleno.

El Presidente dice que se ha venido reuniendo con frecuencia la Comisión para redactar un informe que fuere unánime, pero que ha habido diferencias que en realidad han sido mínimas; que el nuevo informe hecho por los diputados Granera y Molina, lo conoce hasta ahora, de tal manera que no puede tener un concepto definitivo sobre él y cree que con esperar dos o tres días no es trascendental.

El diputado Granera Padilla, reconoce que lo que acaba de expresar el Presidente es verdad, ya que los puntos de diferencia no han sido fundamentales sino más bien puntos de vista y de redacción. Que efectivamente esta mañana hizo el dictamen, el cual puede ser aceptado o no por el Congreso, que lo ideal sería que todos los miembros de la Comisión den un voto de unanimidad.

El diputado Chavarría hizo una alocución, diciendo entre otras cosas que al Tratado Chamorro-Bryan se le está dando un camino largo y pareciera que no existe el debido interés de parte de la Cámara para ahondar con seriedad este espinoso problema. Que en su concepto el trabajo del diputado Icaza Tijerino es un estudio, un informe más o menos concienzudo sobre el problema de la opción del canal y el otro aspecto presentado por Granera Padilla-Molina Rodríguez le parece que es una síntesis de la declaración. Que se podría en este día formar Congreso Pleno y escuchar el informe Icaza y a continuación escuchar las declaraciones y conclusiones de Granera Padilla y Molina Rodríguez y que corresponderá a todos los Representantes respaldar el informe y aceptar o rechazar la declaración.

El diputado Molina Rodríguez lee para conocimiento de todos la declaración que ha redactado con el diputado Granera Padilla.

Interviene nuevamente el Presidente para repetir que existe una Comisión nombrada por el Congreso y en la cual figuran Senadores para emitir opinión sobre el tratado Chamorro-Bryan. Expresa que quizá no fue muy claro en su intervención anterior al decir que eran pequeñas diferencias, pero que

en realidad son grandes diferencias de criterio entre siete miembros de la Comisión y los dos miembros restantes. Después de prolongado debate en el que intervino el diputado Ildo Sol, pidiendo que se denuncie el tratado dijo: El Tratado Canallero Chamorro-Bryan debe ser denunciado como nulo por el Congreso de Nicaragua, pues de hecho es nulo porque las partes contratantes: los Estados Unidos de Norteamérica y Nicaragua no consultaron los derechos territoriales, políticos y económicos de los restantes Estados de Centro América, que resultan perjudicados con el Tratado Chamorro-Bryan. El diputado Hidalgo mociona para que, la Cámara por votación decida si el informe Granera Padilla-Molina Rodríguez se toma como el informe único para formar inmediatamente Congreso o si se da plazo prudencial de 8 días al resto de la Comisión para presentar informe en conjunto o separado. En este estado el diputado Lugo Marengo hace moción para que se reconsidere el informe Granera Padilla-Molina Rodríguez y que se invite al Senado para la sesión del próximo viernes en donde se resolverá si el informe es aceptado por mayoría.

El Diputado Hidalgo retira su moción para darle cabida a la moción Lugo Marengo, la cual puesta a discusión es aprobada con la modificación sugerida por el Diputado Chavarría y es la siguiente: Invitar al Senado para celebrar Congreso Pleno el próximo miércoles.

El Diputado Abaunza Marengo pide a la Mesa que nombre la Comisión que irá al Senado, la cual queda integrada por los Diputados Trejos Somarriba, Cabrales e Hidalgo, quienes salen inmediatamente a llevar su cometido.

Se da lectura al proyecto de ley presentado por el Ministerio de la Gobernación y Anexos, tendiente a reformar la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, y de otras dependencias del Poder Ejecutivo. Tomado en consideración, pasa a la Comisión respectiva.

Regresa la Comisión y el Diputado Trejos Somarriba informa que los Senadores habían levantado la sesión, pero que uno de los Secretarios les dijo que tendrán sesión el próximo viernes, de modo que hasta entonces tomarían en consideración la invitación, pero que extraoficialmente les informaron que podrían reunirse el próximo miércoles en Congreso Pleno.

4.—Se continúa la discusión del Proyecto de Ley sobre el Año Fiscal, se da lectura al Arto. 2, el cual después de discutido es aprobado.

El Diputado Fernández pide al Presidente les haga conocer la opinión de la Corte Suprema de Justicia a la Interpretación del Ar-

to. 253 de la Cn., conforme consulta que hizo el Ministro de Hacienda. El Secretario da lectura a la comunicación. A continuación el Diputado Fernández hace moción para que se agregue el siguiente párrafo al Arto. 2 en discusión: «Los presupuestos de las entidades estatales de administración autónoma serán presentados con detalle de las partidas de gastos, incluso denominación de cargos del personal y sus respectivos sueldos». Puesta a discusión la moción se suscitó un prolongado debate en el que intervinieron los Diputados Icaza Tijerino, Urbina Romero, Granera Padilla, Robles, Lugo Marengo y Molina Rodríguez. El Diputado Granera Padilla pide que conste en el acta su voto en contra de la moción que dice: «Voto en contra porque a mi juicio la duda que apunta el Arto. 253 Cn., no puede ser aclarada sino a base de una reforma constitucional para que se redacte en otra forma o por interpretación expresa y directa por el Congreso Nacional conforme el Arto. 148 Cn., Inc. 1o.»

A votación la moción del Diputado Fernández resulta con 12 votos a favor y 20 en contra, en consecuencia queda rechazada la moción.

Se da lectura al artículo 3o., y después de discutido es aprobado. Leído y puesto a discusión el Arto. 4o. se da lectura a una redacción nueva para el citado artículo, por la comisión dictaminadora, que se lee así: «Arto. 4.—La presente Ley deroga cualquier otra disposición anterior que se le oponga total o parcialmente y comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.»

Suficientemente discutido, se aprueba quedando así la ley aprobada en primer debate.

5.—El Presidente Morales Marengo levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

J. J. Morales Marengo
Presidente

Olga N. de Saballos
Secretaria

César Acevedo Q.
Secretario

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Adiciónase Lista con Incisos Arancelarios

Decreto No. 17

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren: el Inciso 3o. del Arto. 195 Cn.; el Decreto Legislativo No. 317, del 20 de Marzo de 1958,

publicado en «La Gaceta» No. 89 del 24 de Abril de 1958; y el Decreto No. 494, del 1 Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82, del 7 de Abril de 1960.

Considerando:

Primero: Que siendo el objeto del Decreto No. 10, del 3 de Septiembre de 1964, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 207 del 9 de ese mismo mes, el lograr el desarrollo equilibrado de la industria del vestuario, mediante la equiparación de los aforos a las materias primas utilizadas en esa industria y el otorgamiento de incentivos fiscales iguales a los que actualmente existen en algunos países centroamericanos, eximió totalmente de derechos aduaneros a las importaciones de las materias primas usadas en la confección de artículos de vestuario que se indican en dicho Decreto.

Segundo: Que en virtud de ese mismo Decreto se creó un impuesto especial de consumo que compense al Fisco la pérdida de ingresos ocasionados por tal rebaja, sobre los artículos de vestuario comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).

Tercero: Que siendo la mente del Gobierno otorgar los beneficios creados en el referido Decreto a las materias primas utilizadas en la industria del vestuario, y habiéndose omitido en dicho Decreto los incisos arancelarios 652—02—06—01, 652—02—06—02, 652—02—06—03 y 652—02—06—09,

Por Tanto:

Con fundamento en las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Adicionar la lista a que se refiere el Arto. 1o. del referido Decreto No. 10 con los incisos arancelarios 652—02—06—01, 652—02—06—02, 652—02—06—03 y 652—02—06—09.

Arto. 2o.—El impuesto de consumo a que se refiere el Arto. 2o. del mencionado Decreto No. 10, sobre los artículos de vestuario comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) que sean elaborados con las materias primas que a continuación se detallan, será de:

	Espe- cífico	Ad-Va- lorem
652—02—06—01	0.80	10%
652—02—06—02	1.00	10%
652—02—06—03	1.00	10%
652—02—06—09	1.00	10%

Arto. 3o.—El presente Decreto principiará a regir desde el día de su firma, y se aplicará a los artículos de vestuario que sean registrados en las Aduanas, cobrando el impuesto de consumo en la Póliza de Importación respectiva. Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—**RENE SCHICK**, Presidente de la República.—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Encargado del Despacho de Economía.

Recaudación General de Aduanas

Participación del Estado en Productos de Pesca Exportados

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

31 de Agosto de 1964.

Circular Administrativa No. 391.

Sres. Administradores de Aduana
de Toda la República

Re: *Participación del Estado en Productos de Pesca Exportados.*

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial No. 197 del 28 de Agosto de 1964, apareció publicado el Decreto No. 973 que a la letra dice:

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 973

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
Decretan:

Primero: Hacer las siguientes reformas a la Ley Especial sobre Explotación de Pesca, contenida en Decreto Legislativo No. 557 de 20 de Enero de 1961, publicada en «La Gaceta» No. 32 de 7 de Febrero de 1961:

10.—El Arto. 28 se leerá así:

Los tenedores de licencias de explotación de Pesca comercial pagarán al Fisco en concepto de participación del Estado en la riqueza explotada de acuerdo con el siguiente cuadro, por cada libra de producto exportado.

Camarón fresco no procesado	Q 0.35
Camarón fresco congelado	0.21
Camarón seco o deshidratado	0.07
Cola de Langosta fresca no procesado	0.35
Cola de Langosta congelada	0.175
Langosta entera fresca	0.21
Langosta entera congelada	0.105
Tortuga viva	21.00
Tortuga procesada	7.00
Pescado entero enfriado	0.07
Pescado entero congelado	0.021

Filete de pescado enfriado	0.14
Filete de pescado congelado	0.07

La Recaudación General de Aduanas quien se encargará de liquidar y percibir la participación no permitirá la exportación de los productos pesqueros a que se refiere la presente Ley, sin que el exportador de previo pagare la participación del Estado correspondiente al volumen exportado.

Al final de cada mes, la Recaudación General de Aduanas, deberá entregar lo que en tal concepto hubiere percibido, con un informe detallado del motivo de la percepción y de lo que cada tenedor de licencia hubiere pagado, observando el procedimiento establecido para la entrega o depósito de lo que por otros conceptos recauda. Mientras esté vigente el Artículo 5o. Inciso b), del Decreto Legislativo No. 851, de 28 de Junio de 1963, la entrega deberá hacérsela al Instituto de Fomento Nacional.

20.—El Arto. 29 se leerá así:

Cuando los productos de pesca sean destinados al consumo interno quedarán exentos de la obligación de pagar la participación al Estado, a que se refiere el artículo anterior. En este caso, el Ministerio de Economía, tendrá la facultad de regular los precios de dichos productos para que no sean gravosos al consumidor.

30.—Al Arto. 30 se le agregarán los párrafos siguientes:

La Dirección General de Ingresos hará una revisión de las cuentas que, de la participación correspondiente al Estado por exportaciones anteriores a la fecha de la publicación del presente Decreto, tuvieren pendiente de pago los Tenedores de Licencia de Explotación de Pesca Comercial y les notificará la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Pasado el término señalado, si el tenedor de Licencia de Explotación de Pesca Comercial no hubiere efectuado el pago de lo que corresponiere, la Dirección General de Ingresos lo deberá avisar a la Recaudación General de Aduanas a fin de que ésta no permita futuras exportaciones al que estuviere en mora.

Segundo: El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Distrito Nacional, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ramiro Granera Padilla

Diputado Presidente

Orlando Montenegro M. Orlando Trejos S.

Diputado Secretario Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.
—Managua, Distrito Nacional, once de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Crisanto Sacasa
Senador Presidente

Pablo Rener *Fernando Medina M.*
Senador Secretario Senador Secretario

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.
—Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

RENE SCHICK
Presidente de la República

Andrés García
Ministro de Economía.

2.—Sírvanse proceder de conformidad cargando a cuenta «Participación del Estado» lo percibido por los productos exportados.

De Uds. Atto. y s. s.

Laureano J. Ortega
Asistente Ejecutivo del Recaudador General de Aduanas.

Universidad Nacional de Nicaragua

«Reglamento de Licitación de la Universidad Nacional de Nicaragua»

Arto. 1.—Toda compra que realice la Universidad Nacional de Nicaragua, cuyo valor sea igual o superior a Setenta Mil Córdobas (\$70.000 00) deberá hacerse siguiendo el trámite de la licitación pública de conformidad con las siguientes disposiciones.

Arto. 2.—El Rector en su carácter de representante legal de la Universidad Nacional tendrá a su cargo el trámite de las licitaciones públicas que tenga que hacer la Institución y la Junta Universitaria decidirá en definitiva la adjudicación de las mismas.

Arto. 3.—El procedimiento de licitaciones a que se refiere el presente Reglamento será el siguiente:

- a) —Los bienes o servicios, cuyo valor sea igual o superior a la suma fijada en el Arto. 1, que requiera la Universidad Nacional para la realización de sus fines, que no son otros que los establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Decreto No. 38, emitido por el Poder Ejecutivo de la República el 25 de Marzo de 1958, serán mandados a licitar, mediante la publicación de un cartel por una sola vez en «La Gaceta», Diario Oficial y un diario de circulación nacional,
- b) —La publicación a que se refiere el inciso anterior, deberá contener los siguientes datos mínimos: 1) —Descripción de los

artículos; 2) —Cantidad y calidad requerida; 3) —Uso a que se destina; 4) —Estimación del valor, de acuerdo con los precios corrientes en plaza o con base en licitaciones anteriores; 5) —Especificaciones técnicas de los artículos que se requiere; 6) —Plazo de entrega.

Arto. 4.—Estarán exceptuados de las disposiciones de esta ley los contratos que celebre la Universidad por servicios profesionales, técnicos o de asesoría.

Arto. 5.—La formulación y envío de la publicación corresponderá a la Rectoría, quien indicará además, todas las condiciones que estime pertinentes para resguardo de los intereses de la Universidad Nacional.

Arto. 6.—Las modificaciones, ampliaciones y reformas que se hagan a las bases de la licitación deberán también publicarse por una sola vez en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 7.—Las ofertas deben ser entregadas en sobres cerrados al Rector o a la persona que éste delegue en el plazo fijado en las bases de la licitación, y en lugar de la sede de la Universidad Nacional.

Arto. 8.—La apertura de las ofertas la hará el Rector de la Universidad Nacional o su representante en presencia de la Junta Universitaria, en el día y hora fijados en las bases de la licitación y corresponderá a ésta determinar la adjudicación, atendiendo siempre el resguardo de los intereses de la Institución.

Arto. 9.—La Junta Universitaria podrá rechazar aquellas ofertas que no presten garantías técnicas de calidad, seguridad y eficacia de servicios, no obstante su menor valor.

Arto. 10.—La Junta Universitaria cuando lo estime conveniente podrá auxiliarse del personal calificado en el acto de la apertura de las ofertas a fin de conocer en detalle los aspectos técnicos que demande la licitación.

Arto. 11.—Decidida la adjudicación, la Junta Universitaria hará la respectiva reserva de fondos para atender el pago de los bienes o servicios licitados.

Arto. 12.—La adjudicación de la licitación será puesta en conocimiento del interesado y los demás oferentes en forma escrita. La comunicación será enviada por el Rector a su representante.

Arto. 13.—Del acto de apertura de las ofertas, así como de la adjudicación de la licitación, deberán ser asentados en actas que levantará el Secretario General de la Universidad en un libro preparado al efecto, denominado «Libro de Actas de Licitación».

Dado por la Junta Universitaria en la ciudad de León en su sesión No. 174 de las cinco de la tarde del día tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano

Fiallo José H. Montalván — Evenor Taboada M.—Edgardo Bultrago — R. Sandino — Héctor Vijil M.—Miguel E. Vijil — Modesto Armijo — Rigoberto Sampson G.—Denis Martínez C.—Secretario.

Radiodifusión

Licencia Para Estación de Radio

No. 9429—B/U No. 913274— ₡ 22.50

Solicitud para operar una estación de Radio.

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Gustavo Reyes Montealegre solicitando Licencia para instalar y operar una Estación de Radio Cultural, en San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, identificada con las letras YN—OF, y con frecuencia de 6170 Kcs. Potencia 200 Watts. Lleva por nombre: Radio Oratorio.

En cumplimiento del Art. del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Director Nacional de Radio y Televisión, Saturnino Cerda C., Capitán G. N.

2 2

Ministerio de Economía

Fíjanse en Setenta y Dos el Número de Taxis para León y Chinandega

Decreto No. 14

El Señor Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 inciso 3) y el Decreto Legislativo No. 402 del 12 de Febrero de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 79 del 3 de Abril del mismo año y,

Considerando:

I

Que según las exposiciones presentadas por las Cooperativas: Cooperativa de Transporte del Pacífico y Cooperativa de Choferes Interlocales, domiciliadas en la ciudad de León y la disposición de la Jefatura de Tránsito de esa misma ciudad, es de necesidad urgente limitar el número de taxis que hacen el servicio de transporte de pasajeros entre León y Chinandega y pueblos intermedios en los 72 que actualmente hacen el servicio.

II

Que un aumento sería perjudicial para los intereses de las Cooperativas y asociados que prestan el servicio y como es un deber del Estado velar no sólo porque las personas o Cooperativas presten el servicio a satisfacción del público, sino también garantizarles una segura y justa remuneración.

Decreta:

Arto. 1o.—Se fija en 72, el número máximo de taxis que deben hacer el transporte interlocal de pasajeros, entre las ciudades de León y Chinandega y las demás intermedias.

Arto. 2o.—Facúltase al Jefe de Tránsito de la ciudad de León para extender placas y tarjetas de circulación solamente en el número anteriormente fijado y a favor de los actuales poseedores de los vehículos que prestan el servicio.

Arto. 3o.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía, Encargado del Despacho.

Pónense en Vigor Aranceles Aduaneros sobre Extinguidores de Incendio

Decreto No. 16

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 783 de 11 de Febrero de 1963

Visto:

La solicitud que con fecha dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro presentó el Honorable Cuerpo de Bomberos de Managua para que sea puesto en vigor el Protocolo al Convenio Centroamericano Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación Suscrito en San José de Costa Rica el 31 de Julio de 1962, en lo que se refiere a la fracción arancelaria 716-13-05 (extinguidores de incendio).

Considerando:

I

Que como iniciativa del Poder Ejecutivo ya se ha sometido a la consideración del Congreso Nacional la Ley de Prevención contra incendios, la cual deja estipulado en uno de sus artículos la obligación del comercio en general de usar los extinguidores en referencia; los cuales en el Código Arancelario vigente están gravados con: 0.06 el Específico y 10% el Advalorem más un 7% de Derechos Consulares.

II

Que para facilitar el uso de dichos extinguidores que tienen por objeto evitar la propagación de incendios, en el referido Protocolo se acordó reducir el impuesto aduanero que grava su importación.

III

Que el Ministerio de Economía estima conveniente poner en vigor el referido Protocolo en lo que respecta a la fracción arancelaria 716-13-05, para lo cual está facultado conforme el mencionado Decreto Legislativo No. 783 de 11 de Febrero de 1963

publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 41 de 18 de Febrero de ese mismo año

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 783 antes citado,

Decreta:

Arto. 1o.—Poner en vigor los aranceles aduaneros establecidos en el Protocolo de San José al Convenio Centroamericano Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 41 de 18 de Febrero de 1963 que gravan los siguientes artículos:

Fracción Arancelaria

Descripción

Aranceles Aduaneros
Específico Advalorem

716—13—05	Aparatos (incluso los de mano y los en forma de cochila), que sirven para atomizar o rociar líquidos o polvos (incluso los para uso agrícola, los aparatos que arrojan vapor o arena, los extinguidores de incendio y las pistolas para pintar).		
716—13—05—01	Para la agricultura y para extinguir incendios	Libre	5%
716—13—05—09	Los demás.....	0.03	15%



Arto. 2o.—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK G.—Presidente de la República.—Ricardo Parrales.—Vice-Ministro de Economía, Encargado del Despacho.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 9420—B/U Nº 913286—\$ 8.70

Textiles Nortropic S. A., de la República de Guatemala, por medio de apoderado, Manuel González H., comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la figura de un hombre en camisa con el sombrero en la mano derecha, en actitud de carrera para librarse de un perro que lo tiene asido con sus dientes de las posaderas de los pantalones:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 45, principalmente tejidos de algodón, céfiros, toallas y driles de todos colores y clases, clase 45, (tejidos de punto, malla y telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9419—B/U Nº 913286—\$ 8.70

Textiles Nortropic S. A., de la República de Guatemala, por medio de apoderado, Manuel González H., Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Nortropic”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 45, principalmente hilados e hilos de algodón, clase 45, (Tejidos de punto, malla y telas), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9421—B/U Nº 913288—\$ 13.90

Textiles Nortropic S. A., de la República de Guatemala, por medio de apoderado, Manuel González H. Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en una etiqueta con varios dibujos simulando tejidos indígenas que van situados en el contorno de la marca, bajo esa franja en la parte superior y en primera línea, se lee la leyenda «Fábrica de Hilados y Tejidos» con letra mayúscula abajo de la leyenda transcrita, formando un arco se en-

encuentra una franja de dibujos que simula tejidos indígenas, sobre lo que se lee la palabra Nortropie, con tipo de letra modernista. En toda la parte central de la marca se encuentra un dibujo que contiene una representación de un monolito simulando al de Quiriguá, el cual está rodeado de árboles y palmeras. En la parte inferior del dibujo y en fardo blanco se leen las sílabas Cal. Dib. Var en letras mayúsculas que indican calidad, dibujo y Yarda:



marca que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 45, principalmente toda clase de tejidos de algodón, céfiros, toallas y driles de varias clases y colores, clase 45, (tejidos de punto, malla y telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

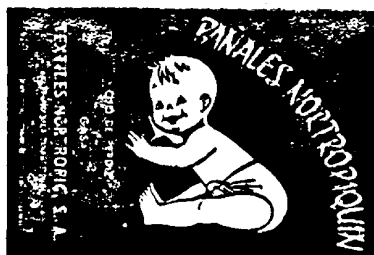
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 2

No 9422—B/U No 913289 — \$ 15.35

Textiles Nortropie S. A., de la República de Guatemala, por medio de apoderado, Manuel González, H., Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en una etiqueta estando en la parte superior las palabras «Pañales Nortropiquín» y en la inferior, la leyenda «Ojo de Perdiz» Casa Textiles Nortropie:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Telas para dralpea ya sea en rollo o cortadas en cualquier tamaño y forma, clase 45, (tejidos de punto, mallas y tela), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9415—B/U No 913257 — \$ 8.00

Instituto Franco Tosi S. p. A., de Milán, Italia, por medio de apoderado señor César Guerrero L.,

farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“Eparilene”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, clase 9, del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 9442—B/U No 913292—\$ 10.30

Once de la mañana próximo día ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el local de este Juzgado, subastaráse finca denominada San Fernando, situada en jurisdicción de San Benito, Municipalidad de Tiptapa, de este Departamento, y de extensión de doscientos diez y ocho manzanas, lindante así: norte, carretera al Rama en parte, terreno del sitio San Jacinto; sur, resto de la finca de la cual fue desmembrada; oriente, lote de Eliaseo Corrales y resto de El Empalme; y poniente, la misma finca El Empalme.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra el señor Fernando Solórzano Chamorro.

Base del remate: Doce Mil Ochocientos Quince y Cincuenta y Nueve Centavos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—diez—No Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—O. Nohel Villavo, Srlo.

3 3

No 9451—B/U No 884276—\$ 7.08

Tres tarde seis Octubre próximo este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica San Antonio, comarca Guanaguas, jurisdicción Matiguás, este departamento, cuarenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, José Leopoldo Valle; sur, Julio López; oriente, Rosendo López; occidente, María Tercero.

Valorada: Ochocientos Córdobas.

Ejecuta: Isafas Gutiérrez Escobar a Salomón Tercero Hernández.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, cuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

No. 9453—B/U No. 884228—\$ 2.82

Tres tarde siete Octubre corriente año, subastaráse mejor postor, finca rústica ubicada en Cañada El Corozo, jurisdicción de San Ramón, este Departamento, de cien manzanas de extensión con diferentes mejoras y cultivos, casa de habitación, lindante: oriente, Felicitos Murillo y Bartolo López, río El Congo de por medio; poniente, Cristino Mercado; norte, Cristino Mercado y Felicitos Murillo; y sur, Fermín Díaz Siles.

Base del remate: Setecientos Córdobas.

Ejecuta: Ramón Cruz Torres a Santos Cano Ortega.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco, Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 3

Nº 9494—B/U Nº 884221—\$ 7.08

Tres tarde veintiocho septiembre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, lote terreno manzana y media, Samulalf esta jurisdicción, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Pastora Cruz; occidente, Crisanta Cruz Escoto; norte y sur, Crisanta Cruz Escoto y Fausto Ríos.

Valorada: Quinientos Córdobaas.

Ejecuta: Paulina Real v. de Sánchez a Emiliano Martínez López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 9471—B/U Nº 884220—\$ 6.92

Tres tarde veintinueve septiembre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica cincuenta manzanas, Cusacagnas, jurisdicción San Ramón, conteniendo mejoras, lindante: sur y occidente, Eustaquio Arauz; oriente, río Zabalet; norte, río Tuma.

Valorada: Mil Córdobaas.

Ejecuta: Quintín y Fabio Daniel Herrera a Víctor Anastasio Moreno.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 9482—B/U Nº 884223—\$ 7.00

Tres tarde treinta septiembre corriente, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, Malacaguás, jurisdicción Matiguás este Departamento, cien manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, Carlos y Matías Ordeñana; sur, Oerardo Peña; oriente, Perfecto Ordeñana; occidente, Narciso Suárez.

Valorada: Ochocientos Córdobaas.

Ejecuta: Santamaría Luque Vargas a Perfecto Ordeñana Salgado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dos septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 9470—B/U Nº 884224—\$ 6.96

Tres tarde uno octubre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca terreno nacional, cincuenta manzanas, Wanawas, jurisdicción Matiguás este Departamento, con mejoras, lindante: oriente, Alfonso Soto; occidente, Cruz Zamora; norte, Ascensión Alvarez; sur, Cruz Zamora.

Avalúo: ochocientos Córdobaas.

Ejecuta: Modesto Blandón Herrera a Nicanor María Blandón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dos septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 9480—B/U Nº 884227—\$ 6.96

Tres tarde cinco octubre próximo, rematarase mejor postor, finca rústica cuatro manzanas, Potrero del Castillo, jurisdicción San Isidro este departamento, con mejoras, lindante: oriente, Enrique Ruiz;

occidente, Saturnino Urrutia; norte, Juan Avilés; sur, Concepción Orozco.

Valorada: novecientos Córdobaas.

Ejecuta: Enrique Ruiz Rodríguez a Domingo Avilés Orozco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 9471—B/U Nº 884225—\$ 7.04

Tres tarde tres octubre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica Malacaguás, jurisdicción Matiguás este Departamento, trescientas manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, Guillermo Henríquez y Leónidas López; sur, Santamaría Luque; oriente, Perfecto Ordeñana; occidente, Juana Jarquín.

Valorada: Ochocientos Córdobaas.

Ejecutan: Matías y Carlos Ordeñana a Perfecto Ordeñana.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 9478—B/U Nº 890148—\$ 7.52

Once mañana ocho Octubre próximo local este Juzgado subastarse finca rústica «Pozo Blanco», jurisdicción Alta Gracia, Isla Ometepe, catorce manzanas, lindando: norte, testamentaria Victoriano Cárcamo; sur, testamentaria Rosendo Rodríguez; oriente, finca «Las Pampas»; poniente, Juana Aurora Alvarado; y once treinta minutos mañana nueve Octubre próximo local este despacho venderánse a martillo diez vacas y un toro.

Ejecución: José Jesús Cuadra Urbina contra Desiderio Castillo Menocal.

Base remate: «Pozo Blanco»: cinco mil seiscientos Córdobaas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 3

Nº 9481—B/U Nº 890069—\$ 9.72

Once de la mañana siete de Octubre del año en curso, en el local este Juzgado, subastarse finca urbana ubicada esta ciudad, pertenecientes a los Sres. Orlando, Rosa, María Estela Veliz Quesada y Sra. Haydeé Véliz de Varela inscrita con el número 7071, folios 91 y 92, Tomo 88, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. Lindante: oriente, calle El Martirio; poniente, casa y solar que fue del General Pío López hoy del Dr. Juan Francisco Lugo; norte, Calle Corral y sur, casa y solar que fue Rosa Madrigal viuda de Véliz.

Ejecuta Sr. Próspero Gutiérrez Echaverry.

Base subasta: Las dos terceras partes avalúo, tres mil trescientos treinta y cuatro Córdobaas (\$3,334.00) más intereses y costas Ejecución.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. J. Castillo O., Srlo.

3 3

Nº 9457—B/U Nº 913300—\$ 7.30

Cinco de la tarde cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro local este Despacho venderase al martillo tractor «Caterpillar» modelo tres-T-cuatro mil novecientos noventa y cuatro; motor número cuatro F. tres mil cinco— Hyster cuchilla D. siete N.

Ejecuta Alberto Cholsaul Lugo a David Lacayo Estrada.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito a las cinco de la tarde del ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Libby, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—J. C. Murillo T., Secretario.

3 3

Nº 9524—B/U Nº 885089—\$ 7.84

Tres tarde ocho octubre corriente año subastarase mejor postor rústica ubicada en el Tabaco lugar Vijague Norte, de como cuarenta manzanas de extensión, terreno nacional, con diferentes mejoras y cultivos. Lindante: oriente, Eulogio Martínez y otro; occidente, de Juan José Arauz; norte, de Petrona Centeno; y sur, de Sabas Blandón.

Ejecuta: María Gutiérrez de Zeledón a Vicente González Canizales.

Base del remate: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 1

Nº 9523—B/U Nº 885088—\$ 7.78

Tres tarde nueve octubre corriente año; subastarase mejor postor finca rústica ubicada en El Tabaco lugar Vijague Norte, de como cincuenta manzanas de extensión, terreno nacional, con diferentes mejoras y cultivos. Lindante: oriente, Francisco Castro; occidente, María Gutiérrez de Zeledón; norte, Eulogio Martínez; sur, Sabas Blandón.

Ejecuta: María Gutiérrez de Zeledón a Manuel Rizo Gutiérrez.

Base del remate: Seiscientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 1

Nº 9522—B/U Nº 921802—\$ 6.20

Cinco tarde veintisiete Octubre año corriente subastarase al martillo motor gasolina—kerosene marca Lister 3HP No. 1—1062.

Ejecución: W. & K. Luedeking Cía. Ltda. Suc. contra Rolando Fonseca Gómez.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, siete Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. H. O. Libby, Juez Segundo Civil Distrito Managua. Nap. Molina M., Srlo.

3 1

Nº 9510—B/U Nº 920700—\$ 11.30

Once la mañana veintinueve corrientes, local este despacho venderase al martillo, los siguientes objetos: tres mostradores de tres secciones vidrios, dos mostradores dos secciones vidrios, todos marcos madera. Una caja registradora «Nacional» dieciséis piezas manta de varios colores, tres medias piezas manta algodón, un forro lona para tijera, una pieza incompleta manta floreada, un aparato telefónico «Siemens» usado, un escritorio pequeño madera, un ropero madera mediano, dieciséis toallas grandes, once docenas toallas mano, dieciocho camisas varón diferentes tamaños, once calcetines varón «Slouker», cinco brasieres, veinticinco pares calcetines varón talla única, cuatro toallas medianas, dos cortes punto verde, una carpeta, un pedazo carpeta amarilla, cinco yardas carpeta, tijera cortar mal estado, dos sillas maderas plegadizas, tres tijeras lona usadas, dos marcos vitrinas, dos mesas madera pequeña mal estado, un cajón madera ocho pulgadas fondo un metro alto.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Diriamba, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón, Srlo.

Es conforme, Diriamba, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Corregido — veintinueve.—Vale.—Francisco Ortega Pavón, Srlo.

3 1

Nº 9520—B/U Nº 921801—\$ 6.80

Diez de la mañana, local este Despacho treinta Septiembre corriente procederá venta martillo automóvil marca «Vauxhall», modelo FBD; año 1963; motor FBY—170513; chasis FBD—3176833; color verde y derecho placa No. 758—64. Mal estado.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales, Sociedad Anónima vs. Guillermo Brenes Rocha - Guillermo Noguera.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo. Enmendados—a—l—m—Valen.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 9513—B/U Nº 873731—\$ 6.80

Tres tarde veintinueve corriente mes subastarase este Juzgado finca rústica cinco manzanas, situada Esquipulas jurisdicción Moyogalpa, limitada: norte, Eadrufo Rocha, callejón enmedio; sur, Julián Mora; oriente, David Salgado; poniente, Lorenzo López, valorada en tres mil córdobas.

También venderase al martillo una refrigeradora a kerosene Electrolux.

Ejecución: Prudencia Fuentes contra Engracia Fuentes.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, siete Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Jiménez N., Srlo.

3 1

Nº 9527—B/U Nº 884208—\$ 7.04

Tres tarde diez octubre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, «Wanaguá» jurisdicción Matiguás este Departamento, cien manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Juan Pravia; occidente y sur, Virgilio Querrero; norte, Margarito García Angulo.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Pablo García Angulo a Georgina Ruiz Cantillano.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, ocho agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 9526—B/U Nº 884207—\$ 7.08

Tres tarde trece octubre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, Wanaguá, jurisdicción Matiguás este Departamento, cien manzanas terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Pedro Picado; occidente, Antonia Medrano; norte, Paula Sevilla; sur, Virgilio Querrero.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Margarito García Angulo a Gregoria Ruiz Cantillano.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, ocho agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 9081—B/U Nº 875434—\$ 6.80

Ruperto Herrera Lumbí, solicita título supletorio, lote de terreno, pueblo San Jacinto.—León, linda y mide: oriente, Maximino Barreto, setentidós varas; poniente, encajonada enmedio, Leónidas García,

cincuenta varas; norte, Manuel Machado, ochenta y ocho varas y sur, Maximino Barreto, ciento diez varas.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León veintiséis de junio de mil novecientos sesenticuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

3 3

Nº 9118—B/U Nº 902434—\$ 6.55

Carlos Alberto Guadamuz Jirón, pide se le extienda título supletorio de una finca rústica de dos manzanas y media más o menos. Linderos: oriente, Dionisio Martínez; occidente, Juan Heliodoro Ruiz; norte, Adrián Fonseca; sur, herederos Urbano Guadamuz.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa ocho de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Luis Estrada Guído.—Srio.

3 3

Nº 9063—B/U Nº 882207—\$ 6.48

Samuel Mendoza Castillo, solicita título supletorio, casa y solar ubicado cantón Calvario, esta ciudad, techo zinc; lindante: oriente, casa y solar Guilebaldo Ocampo; occidente, predio Fermín Meneses; norte, solar Andrés Briones Molina; y sur, Silverio y Santos Mendoza.

Estímalo: Quintientos Córdobaes.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí, treinta de junio mil novecientos sesenta y cuatro.—Asisclo Gutiérrez.—Hugo D. Tercero O., Srio.

3 3

No. 9051—B/U No. 882310—\$ 6.25

Juan Leiva Sánchez, solicita título supletorio cerramiento ubicado sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, manzana y cuarto extensión, lindante: oriente, Tomás Sánchez; occidente, Maximino Leiva; norte, Martín Arauz y Omercindo Leiva; y sur, Leonardo Sánchez Rivera.

Estímalo Mil Córdobaes.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí, veintinueve julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Asisclo Gutiérrez.—Hugo D. Tercero, Srio.

3 3

No. 9021—B/U No. 805081—\$ 6.80

José Oyes Castellón solicita Título Supletorio mejoras siguientes lotes terreno, cuarenta manzanas contiene dos casas habitación, potrero, labranzas, lindante: oriente, camino real; occidente, norte, sur; Suc. Camilo Castellón. Ocho manzanas café, lindante: oriente, camino real; occidente, Suc. Felipe Moreno; norte, Pastor Midence; sur, Suc. Camilo Castellón; cercas alambre propias ubicadas paraje Jocomico sitio San Francisco esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, veintidós julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Prado.

3 3

Nº 9082—B/U Nº 875433—\$ 7.20

Lucila García, solicita título supletorio, lote de terreno, Lomas de San Nicolás, La Paz Centro. León. Mide veinte varas de frente por noventa de fondo y linda: Oriente, calle de por medio, predios de Augusto Delgado; Poniente, falda de la loma de San Nicolás, Norte, Guillermo Zavala y Sur, calle en medio predio de Pastora Arauz.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. H. Valladares Bermúdez. Srio.

3 3

Nº 9020—B/U Nº 805020—\$ 6.05

Petrona Palma, solicita Título Supletorio mejoras finca La Salvación, de treinta manzanas extensión, cercas alambre propias, lindante: oriente, Suc. Felipe Moreno; occidente y sur, Pastor Midence; norte, Suc. Camilo Castellón, ubicada paraje Jocomico sitio San Francisco esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, quince julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Prado.

3 3

Nº 9019—B/U Nº 805019—\$ 6.96

Jesús Espinoza solicita Título Supletorio siguientes predios: dos manzanas terreno, cercado, contiene casa habitación, guineos, árboles frutales, lindante: oriente, Socorro Martínez; occidente, Juan Ramón Martínez; Norte, Suc. Terencio Moreno, Sur, Jesús María Flores.—Tres manzanas empastadas sin cercas, lindante: oriente, Manuel Sevilla, occidente, Víctor Suárez; norte, Frollán Merlo, Sur, Josefa Sevilla; terreno propio ubicado Valle Calpules, sitio El Rosario esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, dieciséis julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Prado.

3 3

Nº 9018—B/U Nº 805018—\$ 6.48

Isabel Sevilla de Umanzor, solicita título supletorio tres manzanas de terreno empastado, lindante: oriente, Manuel Sevilla; occidente, Víctor Suárez; norte, Román Castillo; sur, José Merlo, casa habitación, lindante: oriente, Visitación Sevilla; occidente, camino real; Norte, Mercedes Umanzor; Sur, camino real. Terreno propio ubicado valle Calpules sitio El Rosario, esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinte julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Prado.

3 3

Nº 9017—B/U Nº 805017—\$ 6.70

Concepción Sevilla de Murillo, solicita título supletorio tres manzanas terreno empastado, lindante: oriente, Clementina Sevilla de Suárez; occidente, Candelario López; norte, Josefana Sevilla; sur, Anita Sevilla de Martínez, casa habitación, lindante: oriente, Julia Umanzor; occidente, Josefana Sevilla; norte y sur, Encarnación Sevilla. Terreno propio ubicado valle Calpules, sitio El Rosario, esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dieciocho de julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Prado.

3 3

Nº 9119—B/U Nº 902435—\$ 6.80

Carlos Edipio Peña Estrada, pide se le extienda título supletorio de finca urbana, con estos linderos: oriente, calle pública; occidente, Sucesión Doroteo Peña; norte, Rosa Acevedo viuda de Ruiz; sur, Sucesión Doroteo Peña, conteniendo casa de habitación, que obtuvo de herederos de Doroteo Peña.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local Civil, Santa Teresa ocho de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Luis Estrada Guído.—Srio.

3 3

No. 9118—B/U No. 902434—\$ 6.55

Carlos Alberto Guadamuz Jirón, pide se le extienda título supletorio de una finca rústica de dos manzanas y media más o menos, linderos: oriente, Dionisio Martínez, occidente, Juan Heliodoro Ruiz; norte, Adrián Fonseca; sur, herederos Urbano Guadamuz.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa ocho de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Luis Estrada Guído. Srio.

3 3

No 9156—B/U No 902446—\$ 11.55

El Señor Síndico Municipal de la ciudad y puerto de Corinto don Agustín Tijerino Prado, en su calidad de representante de la Corporación Municipal de Corinto, solicita título supletorio del siguiente solar: situado al poniente de la población el que mide de norte a sur noventa y cinco varas y veintiseis de vara, por el sur, cuarentiseis varas con sesentitrés de vara, al norte, cuarenta y una vara con sesenta y ocho de vara, y de norte a sur, por el poniente noventa y cinco varas con veintiseis de vara, siendo el terreno de forma rectangular con un área de más o menos cuatro mil doscientos cincuenta y tres varas con ochenta de varas cuadradas, comprendido entre los siguientes linderos: norte, Carlos y Guillermo Medina, por el sur, costas del mar, por el oriente calle de por medio, Juana Blandón, Santiago Vásquez y Rosibel Ruiz y al poniente, zanjón de por medio, Francisca Fletes.

Estímalo en doscientos córdobas.

Interesado opóngase término legal.

Corinto doce de Agosto, de mil novecientos sesenticuatro.—Dr. Renato Montealegre.—Juez Local Unico: Corinto.—E. Martínez Moreno.—Srio.

3 3

No 9113—B/U No 819122—\$ 6.00

Julia Osorno solicita título supletorio solar cantón San Felipe esta ciudad, linda: oriente, Cristina Carmona, calle, poniente, la exponente, norte, Gilberto Valerio, sur, calle; estímalo Doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaimo ocho de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Auxiliadora Vargas Sria.

3 3

No 9107—B/U No 902423—\$ 6.60

José Angel Carballo solicita título Supletorio finca rústica al oriente esta jurisdicción, cabida catorce tareas más o menos limitadas: Oriente, Adolfo Zambrana y Gabriel Muñoz Tardencilla, línea férrea en medio, Poniente y Norte, Petrona Carballo y Sur, María de La Cruz y Paulina Hernández.

Interesado, Opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Catarina seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ernesto Quintanilla Srio.

3 3

No 9101—B/U No 808867—\$ 6.00

Mercedes Vargas, solicita título supletorio huerta, quince manzanas de extensión, Malpaisillo, León, Lindante: Oriente, y Norte Juan Cruz; Poniente camino enmedio, Fidel Escoto y Sur, Esteban Pereira.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León Primero Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez Srio.

3 3

No 9096—B/U No 902416—\$ 8.10

La Señora Petrona de Jesús Cárcamo de Bultrago, solicita título Supletorio de un solar urbano con casa, que mide mil doscientas noventa varas cuadradas con los siguientes linderos: Oriente, Calle enmedio casa y solar de Rosa Gutierrez de Cisneros; Occidente, casa y solar de Susana Zamora de García; Norte, casa y solar de Orlando Cárcamo Silva; y Sur, Carretera enmedio casa y solar de Reynaldo Loáisiga Pérez y de Rufino Murillo González.

Quien se crea con derecho, que se oponga en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Mateare, seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Murillo González Srio.

3 3

No. 9094—B/U No. 852023—\$ 6.40

Victoriana Carballo, solicita título Supletorio, urbana jurisdicción Belén, mide, linda: Norte, cincuenta y ocho varas veinte pulgadas, testamentaria Juan Francisco Larios; Sur, setenta y cinco varas veinte pulgadas, Secundina viuda de Larios; Oriente, cincuenta y cuatro varas doce pulgadas, testamentaria Juan Francisco Larios; Poniente, cincuenta y siete varas once pulgadas, calle real.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitrés julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole. Srio.

3 3

No 9488—B/U No 873422—\$ 7.20

María de Jesús Hernández Bustos, solicita título supletorio en el punto llamado El Llano, jurisdicción de Tola, de cien varas de largo por dieciocho de ancho, linderos: norte, carretera que de Rivas conduce a Tola; sur, propiedad de Feliciano López; oriente, propiedad de Ana María Mendoza y poniente, propiedad de Nicolás Acevedo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sria.

3 1

No 9492—B/U No 852838—\$ 7.00

Pedro Ampié Calero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico de manzana y media, esta jurisdicción, limitada: oriente, Pedro Navarro; poniente, Felipe Navarrete; norte, Etanislao Soto; y sur, camino.

Estímalo menos de Doscientos córdobas.

Oposición oyese término legal.

Dado Juzgado Local Unico. San Marcos, veinticinco Agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis F. Mejía O.—J. M. Vásquez H., Srio.

3 1

No 9493—B/U No 82329—\$ 8.00

Rafael Toruño M., solicita título supletorio de un predio urbano terreno propio, situado barrio de La Estación del Ferrocarril, el cual mide veinticinco varas de frente, por noventa y cuatro de fondo, tiene casa cañón, de diez varas con su corredor correspondiente, tiene pozo de agua potable, y está cerrado por todos sus lados con alambre de púa, siendo todos propios, menos la del poniente.

Lo estima Doscientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Paz Centro veintiseis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—E. Tercero M.—O. Berrios, Srio.

3 1

No 9468—B/U No 881222—\$ 6.20

Josefa García viuda de Morazán, solicita título supletorio finca rústica de cuatrocientas cincuenta manzanas, ubicada jurisdicción El Castillo, limitada: norte, terrenos nacionales; sur, río San Juan; este, finca «Patricia»; y oeste, finca «Machuca».

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, ocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castrillo Gámez.—Marta de Espinoza, Sria.

Es conforme.—Salvadora de Shion, Sria.

3 1

No 9466—B/U No 882457—\$ 6.08

Emilio Acuña Barrera, domicilio Limay, este departamento, solicita título supletorio, predio treinta manzanas extensión, ubicado Ojochal, lindante: norte, Remigio Rodríguez, Felipe Mondragón; sur, Santiago Betanco; este, Simeón Llanes; oeste, Salomón Soto y Leonte Alfaro.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estefé, once Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez, Vilma Rosa Ruiz, Sra.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 9328—B/U Nº 912726 — \$ 7.10

Chepita Plata de Romero, solicita arriendo terreno municipal, diez años Costa Laguna, esta jurisdicción, que mide cincuenta metros por cada uno de sus lados, dentro de estos linderos: oriente, La Laguna carretera en medio; poniente y sur, terrenos municipales; norte, lote solicita en arriendo por doña Lilliam Núñez de Arana.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matatepe, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay B., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 9329—B/U Nº 912727 — \$ 6.70

Lilliam Núñez de Arana, solicita arriendo terreno municipal diez años Costa Laguna, esta jurisdicción que mide cincuenta metros por cada uno de sus lados, dentro de estos linderos: oriente, La Laguna, carretera en medio; poniente, norte y sur, terrenos municipales.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay B., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 9321—B/U Nº 884217 — \$ 6.88

José Paredes Henríquez, mayor edad, casado, carpintero, este domicilio, solicita dónesele, para edificar solar baldío municipal, menor un octavo manzana, sito parte alta barrio El Totolate, esta ciudad, lindante: norte, terreno municipal; sur, predio Sotero Rodríguez; oriente, predio sucesores Daniel Centeno; occidente, el de Marina Reyes.

Quien crease con derecho opóngase término legal Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinticuatro Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srlo.

3 3

Nº 9367—B/U Nº 853861 — \$ 6.65

Arnoldo María Urbina, solicita donación solar Municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Alberto Oades, avenida enmedio; occidente, Sala Evangélica; norte, casa y solar de Cristina Bodán; y sur, casa de Juana de Rugama, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, uno Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 3

Nº 9364—B/U Nº 853860 — \$ 6.60

Roberto Duarte Fernández, solicita donación solar Municipal banda sur-oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Juan Manuel Duarte; occidente, solar de Emilio Salas; norte, solar de Yolanda de Castillo, calle interpuesta; y sur, terreno sucesión Hugo Cerna.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, uno Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 3

Nº 9339—B/U Nº 866175 — \$ 7.35

Santos Vallejos, solicita donación solar Municipal donde tiene su casa en esta ciudad, dieciocho varas

frente por treinta y cinco y media fondo, limitados: oriente, casa y solar Tomás Lechado; occidente, calle enmedio casa y solar Genara Flores; norte, casa y solar sucesión Feliciano Huertas calle enmedio; sur, solar María Celedón de Arauz.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Laguna C.—Joaquín Torres, Srlo.

Es conforme.—Joaquín Torres T., Srlo.

3 3

Nº 9189—B/U Nº 894250 — \$ 11.28

El Sr. Coronado Gómez O., mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta oficina de la Alcaldía Municipal solicitando se le conceda en arriendo, para legalizar su propiedad de terreno de agricultura de cien manzanas de extensión en terreno ejidal, que las posee hace veinte años, cercada con alambre y madera, ochenta y seis manzanas cultivadas y catorce sin cultivo, con su casa de habitación adentro, bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de Braulio J. Guerrero, Alfonso Pastrana y Leónidas Gómez; sur, Andrés Aguilar, Jesús Ruiz, y camino que conduce al pueblo de Dipilto; oriente, propiedades de herederos de Antonio Aguilar, propiedad de Sebastián Landero, Remigio Guerrero, Eligio Gómez, Marcos H. Gómez y herederos de Gregorio Landero; occidente, el mismo camino que conduce a Dipilto y propiedad de Rosa R. v. de Gómez.

Quien se crea con derecho legal opóngase dentro de quince días.

Alcaldía Municipal Mozonte, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Borrado no vale. — Nota sin sello por no tener. — Braulio José Guerrero O., Alcalde Municipal.—Julían Larios O., Srlo.

3 3

Nº 9515—B/U Nº 884232 — \$ 7.40

María Jarquín de Mendoza, solicita dónesele solar baldío en «El Totolate» esta jurisdicción, dimensiones siguientes: norte, 21.50 metros; sur, 31 metros; oriente, 41 metros; occidente, 42 metros; lindante: oriente, del municipio, solar baldío; sur, de Mateo Vázquez Fernández; oriente, del Municipio; y occidente, de Lorenzo Rayo.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srlo.

Es conforme.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srlo.

3 1

Nº 9516—B/U Nº 884233 — \$ 7.84

César Jesús Otero, solicita dónesele solar baldío ubicado en El Totolate esta jurisdicción, de las siguientes dimensiones: norte, 30 metros; sur, 30 metros; oriente, 30 metros y occidente, 28 metros, lote número 120, lindante: norte, predio baldío; sur, Juan Blas Ortuño; oriente, Sucesión Loza y occidente, Angélica Pineda viuda de Rivera y Av. Leonardo Henríquez.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Matagalpa, seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Secretario.

Es conforme.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srlo.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 9427—B/U Nº 913285 — \$ 8.70

Armando Ruiz Miranda, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, solicita venta de un

lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Jote Dulce, jurisdicción de esta ciudad, compuesto de veintinueve manzanas aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, Nemesio Morales; sur, sucesión de don Pablo Arechavala; oriente, don Raúl Arana Montalván; y occidente, don Brígido Querrero, Doctor Mariano Valle Quintero y sucesión de don Pablo Arechavala.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 2

Convocatoria

Nº 9507—B/U Nº 820697—\$ 11.70

Conforme artículos Nos. 22 y 23 de los Estatutos, convócase a los accionistas de «Conversiones Papeleras S. A.» (Compasa) para celebrar Junta General de Accionistas, el próximo 29 de Septiembre de 1964 a las 7:00 p. m. en oficinas de la Compañía en esta ciudad y en la que se conocerá y se resolverá sobre los siguientes asuntos:

- a) —Conocer, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, de su periodo administrativo de 1963 a 1964.
- b) —Elección de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Miguel Angel Salazar
Secretario

3 3 .

Citaciones

Nº 9534—B/U Nº 920695—\$ 5.40

Cumpliendo Resolución de la Junta Directiva se cita a todos los accionistas de «Fábrica de Madera Laminada, Sociedad Anónima» (Plywood de Nicaragua) para sesión extraordinaria de accionistas que se llevará a efecto a las 5 de la tarde del día 9 de Octubre del corriente año, en las Oficinas que tiene la Compañía en su fábrica sita en la hacienda «San Juan», jurisdicción de Tipitapa, de este Departamento, con el objeto de:

- a) Conocer del informe de la actual Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por la Compañía al 30 de junio del corriente año; b) conocer el estado financiero conforme inventario y balances generales; c) discutir el proyecto de distribución de dividendos; y d) conocer del informe acerca de la renuncia del Tesorero de la Compañía y la designación hecha por la Junta Directiva del nuevo funcionario.

Managua, Distrito Nacional, diez y seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DENIS GALLO L.

Presidente de la Junta Directiva,
actuando por ausencia del Secretario.

1

Nº 9521—B/U Nº 921803—\$ 8.00

Juan B. Parodi B., Secretario de la Junta Directiva Provisional de «Argonáutica Nicaragüense S.A.» cita a Ud., para Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del séptimo piso del Edificio de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S.A. a las ocho de la noche del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en la que se tratarán los siguientes puntos:

- 1) Aprobación de Estatutos;

- 2) Rendición de Cuentas y Aplicación de Fondos, y
- 3) Elección de la Junta Directiva definitiva.

De Ud., muy atentamente.

J. B. Parodi B.

3 1

Sentencias de Divorcio

No. 9442—B/U Nº 906097 — \$ 5.80

Corte pe Apelaciones.—Sala Civil.—Masa, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.—Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Alfonso Ruiz Zamora y Corina Iglesias Baca, a las cuatro y cuarto de la tarde del cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 19, Tomo I, página 19 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribise en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese y públíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen, para los fines de Ley.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H., Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

1

No. 9443—B/U No. 906065 — \$ 6.00

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masa, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las nueve y media de la mañana.—Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la Sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Andrés Nemesio Ramírez Valle y María Josefa Torres Sandoval, a las seis y quince minutos de la tarde del cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Juez Primero Local de lo Civil del Distrito de Managua, inscrito bajo la partida No. 546, Tomo III, página 24 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, en el año de mil novecientos sesenta y uno. La guarda del menor corresponde a la madre, según las voces de la escritura.—Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonio respectiva e inscribise en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, públíquese, librese la ejecutoria

de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen, para los fines de ley.

G. Goussen, Srio.

1

No. 9441—B/U No. 899377 — \$ 8.10

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. León, las once y cincuenta minutos de la mañana del diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Examinadas las presentes diligencias, Resulta: Se considera: Por tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436, 2016, 2050 Pr., y 90 inc. 1º L. O. T. T. los infrascritos Magistrados, Dijeron: I) Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los Sres. don Félix Pedro Berríos Mendoza y Da. Mercedes Camacho Martínez, ante el señor Juez Primero Local Civil de esta ciudad, a las cuatro de la tarde del cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad en acta de las once de la mañana del trece de Abril de corriente año, bajo el No. 79, folio 295, Tomo I, del Libro de Matrimonios del año en curso.—II) No hay pensiones por haberlo así convenido ambos cónyuges.—En estos términos se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial "La Gaceta" e inscribábase en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de esta ciudad, anotándose al margen de la Partida de Matrimonio respectiva, la cual queda cancelada.—Líbrense la ejecutoria de Ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Lineado—al—2016—Vale—Alberto Argüello V.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme. León, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y diez minutos de la mañana.—Raúl Bermúdez, Secretario de la Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

No. 9377—B/U No. 906004 — \$ 5.00

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y cuarto de la mañana.—Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara disuelto el Matrimonio contraído por Paulino de la Concepción Martinica y Mirna Esther Osorio Ruiz, a las siete y

quince minutos de la noche del dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Juez Primero Civil del Distrito de Managua, inscrito bajo la Partida No. 402, tomo II, página 196 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de los menores corresponde a la madre, según las voces de la escritura.—Anótese esta sentencia al margen de la partida respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", librense la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

1

No. 9428—B/U No. 906030 — \$ 6.90

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada: En consecuencia, se declara disuelto por el mutuo consentimiento el matrimonio contraído por Teodoro Francisco Paiz López y María Teodora Serrano Urbina, a las cuatro y media de la tarde del cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Juez Primero Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 1616, tomo V, página 100, del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año.—La guarda de la menor corresponde al Padre, según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librense la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

De conformidad con el Arto, 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que esta sentencia fue votada con la concurrencia de los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Rodolfo Emilio Fiallos, quien no la firma por estar ausente.—Masaya, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Goussen, Srio.

1

No. 9458—B/U No. 879767 — \$ 5.90

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y Cuatro.—Las nueve de la

mañana.—Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; En consecuencia: Declárase disuelto el matrimonio contraído por José Alfaro Salazar y Libia María Sánchez Casco, a las tres y quince minutos de la tarde del cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 20 a 247, del tomo I, del Libro de matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de los menores corresponde a la madre, según las voces de la escritura.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio. 1

No. 9497—B/U No. 906118 — \$ 5.92
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las ocho de la mañana. Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contraído por Ramón Chow Díaz y Nubia del Carmen Arcia Arróliga, a las cuatro y media de la tarde del veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Juez Segundo Local de lo Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 339, tomo I, página 339 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina de Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de los menores corresponde a la madre según las voces de la escritura.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio. 1

No. 9456 —B/U No. 650582 — \$ 5.60
Corte de Apelaciones de Masaya.—Sala Civil.—Masaya, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las nueve y cinco minutos de la mañana.—Por tanto: De conformidad con las razones di-

chas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara Disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Orlando Vargas Venegas y María Gregoria (Adelita) Gutiérrez.—Los menores Angela del Socorro, Orlando Gerardo, y Sandra Luisa, quedan en poder de su padre señor Vargas Vanegas, y los otros menores Oscar Antonio y Nora María, quedan en poder de su madre señora Gutiérrez, conforme las voces de la escritura.—La exconyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 inc. 2º C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribábase en los registros correspondiente. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacayo.—G. Goussen, Srio. 1

No. 9519—B/U No. 906117 — \$ 5.50
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.—Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio contraído por Francisco Aguirre Meza y Juana Margarita Rojas, a las cuatro de la tarde del día veintuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho ante el Juez Local Civil de Diriamba, inscrito bajo la partida No. 107 a página 17 y 18 del Libro de Matrimonios que lleva la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el corriente año.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonios de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio. 1

Declaratoria de Heredero

No. 9454—B/U 899557—\$ 2.70

Eduardo Morán Paniagua, solicita decláresele heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre legítimo Romualdo Morán Rostrán. Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Agosto veinticinco de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario. 1